



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 597

**Quito, martes 29 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: De reforma y codificación a la Ordenanza municipal que regula la implantación de estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados de radiocomunicaciones, en el territorio .** 2
- **Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la primera reforma de la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos** 6
- **Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, y canteras** 9
- **Cantón Las Naves: Que regula el servicio de cementerios** 26
- **Cantón Penipe: Que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social** 30
- **Cantón Yacuambi: Que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas** 37
- **Cantón Yacuambi: De cobro mediante la acción o procedimiento coactivo de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y baja de títulos y especies incobrables** 41
- **Cantón Zamora: Que regula el otorgamiento de beneficios sociales, y exoneración de impuestos y tasas municipales para las personas con discapacidad en la jurisdicción** 47
- **Cantón Zamora: Que reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta a los usuarios** 54

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades ejecutivas y legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

Que, en el párrafo quinto del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: “Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: “Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley...”;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 061 del Ministerio del Ambiente del 4 de mayo del 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316, que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria establece que: “Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental...”; y,

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo de 2005.

En ejercicio de las competencias exclusivas determinadas en el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia a las atribuciones determinadas en el literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN AMBATO.

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras correspondientes a estaciones radioeléctricas de telefonía celular, en el territorio del cantón Ambato, a fin de cumplir con las condiciones de uso del suelo y reducción del impacto ambiental y regularizar su instalación de conformidad con las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano y rural, de arquitectura, urbanismo y ambiental del Cantón.

Art. 2.- Sujetos obligados.- Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores de servicio móvil avanzado que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, emitidos por el ARCOTEL.

Art. 3.- Alcance.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regulan:

- a) La implantación de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados, que cuenten con antenas exteriores en las zonas urbanas y rurales del cantón Ambato; y,
- b) Las condiciones a las que deberán someterse tanto las construcciones, instalaciones, implantación de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados, en las zonas urbanas y rurales del cantón Ambato.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN

Art. 4.- Implantación de las estaciones Radioeléctricas de Servicios Móviles Avanzadas.- Previo al inicio de la implantación y operación de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Ambato, los interesados obtendrán del GAD Municipalidad de Ambato el permiso de implantación.

Art. 5.- Condiciones de implantación de las estaciones radioeléctricas de Servicios Móviles avanzados.- Con sujeción a las normas particulares correspondientes, podrán implementarse en las siguientes condiciones:

- a) La estructura de soporte de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados, podrán tener una altura máxima de 60 metros desde la calzada en las áreas urbanas del cantón, entendiéndose dentro del cantón a las parroquias urbanas y rurales y, de hasta 110 metros en áreas rurales;
- b) En los edificios aterrizados, podrán implementarse las estructuras de soportes de las estaciones radioeléctricas de servicio móviles avanzados, que no superen una altura de 25 metros medidos desde su base, únicamente sobre el volumen construido de nivel superior en todo el cantón Ambato;
- c) Adosado el cajón de gradas, con excepción del generador de energía, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento, de la edificación y sus instalaciones;
- d) También podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- e) Integrarse al entorno circundante, adoptando todas las medidas de protección y mimetización necesarias, para reducir el impacto visual y del entorno arquitectónico urbano.

Art. 6.- Prohibiciones.- Las infraestructuras de estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados no podrán instalarse:

- a) En las ventanas o balcones de edificaciones de carácter residencial;
- b) En los monumentos históricos, parques públicos, jardines y en los bienes declarados como patrimonio histórico cultural; y,
- c) En áreas arqueológicas no edificadas, o áreas protegidas.

Art. 7.- Cableado de las instalaciones en edificios.- En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado, los cables de la instalación deberán tenderse, por espacios comunes del edificio respetando el porcentaje establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, por ductos de

instalaciones o por zonas no visibles; en las fachadas de los edificios hasta el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas, que tendrán el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tuberías, para infraestructura de telecomunicaciones.

En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado será soterrado, previsto exclusivamente para infraestructura de base celular.

La instalación de energía eléctrica, que demande la instalación de las infraestructuras de las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado, deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica de la Empresa Eléctrica Ambato S.A. (EEASA). Si la instalación genera algún tipo de daño no considerado, por caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad municipal notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso.

Art. 8.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- En el área de infraestructura de estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado, se deberá considerar el menor tamaño, complejidad de la instalación, el menor impacto visual, el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y el paisaje. Con este propósito, se podrá autorizar la implantación de más de una estación, utilizando la misma estructura de soporte existente, si así lo determina la ARCOTEL.

Art. 9.- Señalización.- Estas instalaciones deberán contar con señalización de advertencia, la misma que debe incluir otros riesgos de las estaciones base celular, conforme lo establece el Reglamento de Protección de Emisiones RNI (Radiación No Ionizante).

Art. 10.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Las operadoras del servicio, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños, que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados, se podrá presentar una copia certificada de la póliza que se hubiere adjuntado a la documentación requerida por los organismos de control pertinente.

CAPÍTULO III

PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES

Art. 11.- Permiso de implantación.- Las operadoras del servicio de telefonía móvil avanzado, deberán contar con el permiso de implantación para cada una de sus estaciones radioeléctricas de servicios móviles, emitido por la dirección administrativa competente del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 12.- Requisitos para el permiso.- Para obtener el permiso de implantación, se presentará una solicitud en formulario respectivo, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;
- b) Copia de la solicitud recibida por la ARCOTEL, para la autorización de la operación de la estación radioeléctrica de servicio móvil avanzado;
- c) Plano de la implantación de las instalaciones generales y de mimetización;
- d) Informe técnico de un profesional de ingeniería civil que garantice la estabilidad y resistencia de las infraestructuras de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados, así como las estructuras de la edificación existente, el mismo que será convalidado por la dirección administrativa competente, la que emitirá su respectivo informe;
- e) Copia certificada de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros conforme lo determina en el artículo 10 de la presente Ordenanza;
- f) Autorización, delegación o contrato de arrendamiento u otra clase de relación;
- g) Copia del plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente; y,
- h) De ser el caso, en una edificación declarada en propiedad horizontal se deberá contar con la copia del acta de aprobación de los copropietarios para la instalación de la infraestructura.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA, COSTO E INSPECCIÓN

Art. 13.- Vigencia.- El permiso de implantación tendrá una vigencia indefinida, sin embargo el GAD Municipalidad de Ambato podrá revocar el mismo, si se incumpliere esta normativa.

Art. 14.- Costo.- El costo del permiso de implantación, será individual para cada estación de telefonía móvil avanzada y se cobrará por una sola vez un valor equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, aún cuando se utilice la misma estructura de soporte.

Art. 15.- Inspecciones.- Todas la implantaciones de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados, estarán sujetas a inspección por parte de la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos del GAD Municipalidad de Ambato, quien verificará en sitio lo que determina el literal d) del Art.12 de esta ordenanza. Para este efecto, obtenida la autorización y la respectiva inspección, colocará en un lugar visible de la instalación un rótulo en formato A3 que de razón del cumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16.- Prohibición.- Está terminantemente prohibida la implantación de estaciones radioeléctricas y de servicio móvil avanzado, que no cuente con el respectivo permiso de implantación por parte del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 17.- Responsables.- Son responsables de las infracciones a esta Ordenanza, las operadoras de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados.

Art. 18.- Implantación irregular.- Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso, por parte de la Unidad de Justicia del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 19.- Obstrucción de inspección.- Se impondrá una multa equivalente a 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, a la operadora del servicio o al propietario de la casa o predio, que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica de servicio móvil avanzado que deba realizar un funcionario municipal habilitado e identificado. En caso de reincidencia se le sancionará con el doble de multa.

Art. 20.- Sanción por no contar con el permiso.- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos enviará el respectivo informe a la Unidad de Justicia del GAD Municipalidad de Ambato, para que se inicie el trámite administrativo sancionador correspondiente y se notificará a la operadora. En este caso se impondrá una multa equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 21.- Incumplimiento de la Sanción.- Si transcurridos 60 días laborables después de la sanción impuesta por la Unidad de Justicia, la operadora que no contare con el permiso y autorización de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el artículo anterior y se le clausurará la instalación hasta que cumpla con la obligación.

Art. 22.- Incumplimiento de otras disposiciones.- Si la instalación de estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados cuenta con el permiso de implantación y autorización correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, la Unidad de Justicia del GAD Municipalidad de Ambato procederá a notificar al titular de la operadora, ordenando se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de la notificación respectiva; de persistir el incumplimiento, se anulará el permiso de implantación y se cobrará la multa equivalente a 10 remuneraciones básicas unificadas, lo cual será notificado a la ARCOTEL para los fines pertinentes.

Art. 23.- Competencia para procesar y establecer sanciones.- Todas las infracciones y sanciones serán iniciadas, procesadas y ejecutadas por la Unidad de Justicia del GAD Municipalidad de Ambato, y/o a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Art. 24.- Vía coactiva.- Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas pertinentes y podrán ser cobradas por la vía coactiva.

CAPÍTULO VI

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 25.- En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 404 al 413, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la operadora podrá interponer los recursos establecidos en las disposiciones invocadas; así como, impugnar el acto que niegue el otorgamiento de la autorización de las estaciones de servicio móvil avanzado, en la forma prevista por esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En el caso de que alguna estación radioeléctrica de radiocomunicación, deseara implantar una estructura fija, deberá obtener el permiso correspondiente en la dirección administrativa competente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de la Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

ANTENA.- Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

ARCOTEL.- Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.- Documento emitido por la autoridad competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CUARTO DE EQUIPOS.- (recinto contenedor): Habitación o cubículo en cuyo interior se ubica elementos de equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA.- Estación que utiliza frecuencias específicas asignadas para su operación con coordenadas geográficas fijas. Se compone de equipos transmisores y receptores y elementos radiantes necesarios para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

ESTRUCTURA DE SOPORTE.- Término genérico para referirse a torres, mástiles, o edificaciones en las cuales se soportan las estaciones radioeléctricas.

FICHA AMBIENTAL.- Documento de evaluación de impacto ambiental que debe preparar la operadora previamente a la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad y que describe, la línea radioeléctrica (diagnóstico ambiental), las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos y riesgos ambientales de las estaciones radioeléctricas y de servicios móviles, empleando fichas específicas.

GAD: Son las siglas que corresponden a Gobierno Autónomo Descentralizado.

IMPLANTACIÓN.- Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de la estación radioeléctrica y de servicio móvil.

MIMETIZACIÓN.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se sitúa.

OPERADORA.- Cualquier persona jurídica que cuente con el título habilitante para la prestación del servicio móvil avanzado, a la que se le otorgue el permiso municipal de implantación de estación radioeléctrica y de servicio móvil en los términos establecidos en esta Ordenanza y que es responsable de la instalación, operación de una o varias estructuras de estaciones radioeléctricas y de servicios móviles.

PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS MÓVILES.- Es el documento requerido por el GAD Municipalidad de Ambato, y que faculta a la operadora la ejecución de la obra o proyecto de una estación radioeléctrica y de servicio móvil.

RNI: Radiación no ionizante. La radiación electromagnética de radiofrecuencias es una Radiación no-ionizante. El término “no-ionizante” hace referencia al hecho de que este tipo de radiación no es capaz de impartir directamente energía a una molécula o incluso a un átomo de modo que pueda remover electrones o romper enlaces químicos.

TÍTULO HABILITANTE.- Documento otorgado por la ARCOTEL, para la prestación de las estaciones radioeléctricas y de servicio móvil, ejecutando las políticas y normativas regulatorias vigentes.

Dado en Ambato, a los treinta días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Ing. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la “REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN AMBATO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días 16 de junio de 2015, notificada con RC-269-2015 en primer debate; y, del 30 de junio de 2015, notificada con RC-309-2015, en segundo y definitivo debate habiéndose aprobado su redacción en las dos últimas sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.

Ambato, 1 de julio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 3 de julio de 2015.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Ing. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el tres de julio de dos mil quince.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el seis de julio de dos mil quince a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos Seccionales; y se regirá por los principios de solidaridad, equidad interterritorial y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determinan los literales b), c) y t) del artículo 57 sección segunda; regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde según el COOTAD;

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 566 al 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad está facultada para determinar, regular las tasas por los servicios que presta;

Que, corresponde al Concejo, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por servicios que presta y obras que ejecute;

Que, es propósito del Gobierno Municipal Autónomo de Centinela del Cóndor, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones;

Que, Mediante sesiones ordinarias de fechas 27 de abril y 6 de mayo del 2011 el Concejo Cantonal, aprobó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR.**

Que, En el Art. 4 numeral 19, se hacía constar que el contratista deberá cancelar el 5 % del valor total del contrato ejecutado incluyendo todo tipo de contratos complementarios y reajuste de precios como gastos administrativos por servicios de elaboración de planillas, reajuste, de precios, anexos y libros de obra en los contratos de ejecución de obra y consultoría;

Que, Con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del 2008; concretamente en el numeral 7 de las derogatorias, dispone: “Deróguese todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta ley y de manera particular las siguientes...

7. La Contribución del uno por mil sobre los montos de contratos celebrados con instituciones del sector público, Prevista en el Artículo 26 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, 31 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y toda otra contribución de similar naturaleza”

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide:

Expide:

PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Ámbito y jurisdicción.- El ámbito de esta ordenanza se circunscribe en la administración control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor a todas las personas que requieran de tales servicios.

Art. 3.- Recaudación y pago.- Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnico gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

La Dirección Financiera ordenará la impresión de este tipo de recibos numerados y seriados para un efectivo control.

La Oficina de Recaudación Municipal entregará el recibo especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

Art. 4.- Materia imponible.- Siendo servicios a la ciudadanía los que presta el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, que implican un costo para la entidad, constituyen materia imponible de tasa por servicios técnicos y administrativos y con los costos siguientes:

SECRETARÍA GENERAL Y UNIDAD DE TALENTO HUMANO

1. Por copias certificadas de documentos en general, a excepción de los documentos declarados como reservados con anterioridad (sesiones de la Cámara Edilicia que sean reservadas, mapas y cartas aerofotogramétricas del IGM), se cobrará un dólar (USD 1,00) por hoja.
2. Por certificaciones de trabajo emitidas por la Unidad de Talento Humano se cobrará un dólar (USD 1,00).

3. Por una hoja valorada para la presentación de solicitudes de cualquier trámite, se cobrará cincuenta centavos de dólar (USD 0,50); a excepción de los trámites que requieren formulario valorado.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

4. Por elaboración de minutas de comodato, permutas, compra venta, donaciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios (excepto entre instituciones públicas), se cobrará dos dólares (USD 2,00) por todo el documento.

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTRO

5. Por certificados de avalúos y catastro de predios urbanos y rurales se cobrará dos dólares (USD 2,00).
6. Por inspección a predios rurales para trámites de escrituración y linderos, los siguientes valores:

RANGO	VALOR
Menores a 5. 00 has.	USD 2,00/ha (c/u)
De 5.01 a 15.00 has.	USD 1,5,00/ha (c/u)
De 15.01 has. a 30.00 has.	USD 1,00/ha (c/u)
De 30.01 has. en adelante	USD 0,80/ha (c/u)

7. Por inspección a solares urbanos para trámites de escrituración y linderos, se cobrará cinco dólares (USD 5,00).

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

8. Por aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales se cobrará el uno por mil del valor referencial total de la construcción.
9. Por emisión de permiso de construcción se cobrará el dos por mil del valor referencial total de la construcción y tendrá un tiempo de caducidad de un año, igual su renovación tendrá un costo del 50% del permiso concedido.
10. Por informe de factibilidad de servicios para la aprobación de urbanizaciones se cobrará cincuenta dólares (USD 50,00).
11. Colocación de línea de fábrica y nivel de vereda dentro del perímetro urbano tendrá un costo de un dólar (USD 1,00), por cada metro lineal del frente del lote; y, en los barrios rurales tendrá un costo de ochenta centavos de dólar (USD 0,80) por cada metro lineal del frente del lote.
12. Por aprobación de planos de subdivisión, se cobrará el tres por mil (3 x 1.000), del avalúo catastral.
13. Por aprobación de urbanizaciones, se cobrará el dos por mil (2 x 1.000) del valor total de inversión a realizarse por concepto de obras de infraestructura y vialidad.
14. Por levantamientos planimétricos y topográficos en el sector urbano se cobrará para cualquier trámite, en base al siguiente cuadro:

RANGO	VALOR
Menores a 500,00 m2	USD 0.06/m2
De 501,00 a 999,00 m2	USD 0.04/m2
De 1.000,00 m2 en adelante	USD 0.02/m2

Para el sector rural se cobrará USD 5,00/ha, para cualquier trámite.

15. Por impresión de planos y/o mapas del cantón de aquellos permitidos previa autorización de la Dirección Departamental, excepto entre instituciones públicas a quienes se les entregará en digital, se cobrará en base a los siguientes formatos:

FORMATOS	VALOR
A4	USD 2,00
A3	USD 3,00
A2	USD 4,00
A1	USD 5,00
A0	USD 6,00

16. Por declaratoria de propiedad horizontal se cobrará el 1 x mil del valor total del inmueble.
17. Por certificado del Plan Regulador Urbano se cobrará, cinco dólares (USD 5,00).

18. Por copias de archivos digitales en disco compacto (CD) se cobrará cinco dólares (USD 5,00) por cada documento, excepto instituciones públicas, el solicitante facilitará el CD para grabar la información.

19. Por la inscripción de profesionales de arquitectura e ingeniería se cobrará veinte dólares (USD 20,00).

DEPARTAMENTO DE CULTURA

21. Por alquiler de equipos de amplificación para eventos sociales, el costo será de cincuenta dólares (USD 50,00) por noche.

DEPARTAMENTO FINANCIERO

22. La Municipalidad cobrará por especies valoradas los siguientes valores:

Especies	Tarifa en dólares (\$)
1. Formulario para emisión de línea de fábrica	1,00
2. Formulario para autorización de fraccionamiento o subdivisión de lotes	1,00
3. Formulario para aprobación de planos arquitectónicos y estructurales	1,00
4. Formulario para autorización de permiso de construcción	1,00
5. Formulario para autorización de permiso de cerramiento y linderación	1,00
6. Formulario de patentes	1,00
7. Formulario de bienes raíces	1,00
8. Formulario de no adeudar al Municipio	1,00
9. Formulario para instalación de agua potable y alcantarillado	1,00
10. Formulario para certificado de avalúo y reavalúo	1,00
11. Formulario para compraventa de bienes inmuebles urbano rural	1,00
12. Formulario por cambios o traspasos de nombres de contribuyentes en agua potable, predios urbanos y rústicos	1,00

23. Por certificados de ingresos de los servidores municipales se cobrará un dólar (USD 1,00).

24. Por alquiler de carpas se cobrará dos dólares (USD 2,00) las 24h00 por cada una; excepto para las instituciones públicas y servicios de la comunidad.

25. Por alquiler de sillas se cobrará diez centavos de dólar (USD 0,10) las 24h00 por cada una. Por alquiler de mesas se cobrará veinticinco centavos de dólar (USD 0,25) las 24h00 por cada una.

En el caso de que la solicitud de carpas o sillas sea requerida para actos fúnebres, no se aplicará ningún costo, pero responderá en caso de pérdida o deterioro.

26. Por el servicio de alquiler del Coliseo de Deportes:

- a) Para eventos sociales, culturales, deportivos, religiosos sin fines de lucro, no tendrá costo;
- b) Para eventos sociales como: matrimonios, bautizos, cumpleaños, grados, otros. Tendrá un costo de cincuenta dólares (USD 50,00); y,
- c) Para eventos sociales con fines de lucro, como: espectáculos artísticos y bailables, y otros. Tendrá un costo de cien dólares (USD 100,00).

Si se produjeren daños a las instalaciones serán arregladas por el arrendatario.

27. Por adjudicación de contratos de obra y consultoría, se cobrará el dos por mil del monto del contrato; y, por adjudicación de contratos de adquisiciones de bienes y servicios se cobrará el cuatro por mil.

28. En las transferencias de dominio de terrenos se cobrará un dólar (USD 1,00) en el impuesto de alcabala y un dólar (USD 1,00) en el impuesto de plusvalía, por concepto de gastos administrativos.

29. En el cobro al impuesto al rodaje se agregará un dólar por gastos administrativos.

Art. 5.- Recaudación y pago.- El interesado en la recepción de cualquiera de los servicios gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagará previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudaciones Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 6.- Prohibición.- Ningún funcionario municipal, podrá dar el trámite correspondiente a las peticiones presentadas, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en la presente ordenanza en las ventanillas de Recaudación Municipal, y adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

El certificado de no adeudar al Municipio será únicamente obligatorio en los siguientes casos:

1. Línea de fábrica.
2. Permiso de construcción.
3. Instalaciones de agua potable y alcantarillado.
4. Levantamiento de prohibiciones de enajenar.
5. Trámites de escrituración.
6. Aprobación de planos y urbanizaciones.
7. Subdivisión de lotes y predios urbanos.
8. Firma de contratos.

En caso de incumplimiento del funcionario, la Unidad de Talento Humano, realizará el trámite de ley, para que el Alcalde aplique la sanción correspondiente y además dispondrá emitir título de crédito en contra del funcionario infractor, por el valor no cobrado.

Art. 7.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales.

Art. 8.- Exenciones.- Están exentos del pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza:

1. Los permisos de urbanizaciones construidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI" y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
2. En un 50% las personas mayores de 65 años.
3. Las personas con discapacidad en función al porcentaje que se indique en el carné respectivo otorgado por el CONADIS.

Art. 9.- Entrega recepción de bienes.- Para la entrega - recepción de los bienes dados en alquiler, el Guardalmacén y el beneficiario suscribirán una acta de entrega recepción.

En caso de daños causados a los bienes, el Guardalmacén se negará a recibirlos. Si en el plazo de ocho días no se realiza la reposición de los bienes, previo informe el señor Director Financiero dispondrá la emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 10.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas de timbres municipales, la Ordenanza de tasas por alquiler de bienes y todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

En el caso de los timbres municipales que existan en las dependencias se procederá a dar el trámite de baja de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Director Financiero tendrá el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, para elaborar y disponer la impresión de todos los formularios que se requieren para el cobro de cada servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la "PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 22 de Septiembre y 09 de Octubre del 2014.

Zumbi, 10 de Octubre de 2014.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 10 de Octubre del 2014, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR", para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente "PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR", conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 10 días del mes de octubre del 2014, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente,

unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles; su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan; que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en

concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...";

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Buen Vivir, el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los Planes de Desarrollo Territorial y de Ordenamiento del Cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera y ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por uno o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entiende como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgados dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al medio ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir instructivos que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento.

3. Aplicar las normas técnicas nacionales vigentes para la regulación del transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras.
4. Dar cumplimiento a las políticas expedidas por el ente ambiental nacional vigente; expedir y/o aplicar cuando fuese necesario normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades.
5. Aplicar la normativa vigente para el cierre de minas establecido en la Ley de Minería y sus Reglamentos destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Aplicar la normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación con la intervención de la Comisaría Municipal.

Sobre la base del informe pericial, la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos Municipal, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado por vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Crnel. Marcelino

Maridueña. Las partes podrán llegar a un acuerdo conciliatorio el cual se pondrá en conocimiento de la indicada Jefatura para los fines legales y pertinentes.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos que la explotación de materiales áridos y pétreos, a pesar de estar debidamente autorizados, está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, notificará a la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, que ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario. La afectación causada al medio ambiente, en este caso será sancionada al infractor con una multa que estará en relación al daño ocasionado.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos detecte que una o más personas naturales o jurídicas están invadiendo áreas mineras ya concesionadas a otros particulares o entidades públicas, u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación, notificara a la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, para que ejecute el retiro inmediato de los invasores y de sus equipos o maquinarias del lugar; si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones mineras y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos, los concesionarios ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, será causal para anular la autorización concedida.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte y cinco por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza

el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental del material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y concesionario. Para garantizar el buen estado y conservación de las vías de acceso a los lugares de explotación, previo al traslado de los materiales de construcción, el concesionario debe estocarlos en la cancha mina y una vez libres de saturación emprender la labor de traslado. El incumplimiento de este artículo dará lugar a una multa de un salario mínimo vital y en caso de reincidencia a una multa de tres salarios mínimos vitales.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben almacenar en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas y otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer de convenios con los gestores autorizados, de lo cual se informará previamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) zonas de reserva y zonas de seguridad consideradas por decreto 433 Ley de seguridad Pública: Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas c) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; d) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; e) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un radio mínimo de 600 metros, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; f) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, g) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la

autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería y la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del Cantón Marcelino Maridueña, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, asignarán además el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres, de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales e informaran conforme a las leyes y reglamentos de control ambiental expedidos por el ente rector.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales

áridos y pétreos. La Dirección de Medio Ambiente Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos, realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, informes de producción, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de Geología y Minas o Ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento; así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión; trabajos que serán realizados a sus costos, por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares autorizados para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Jefatura de Áridos y Pétreos y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entiende aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, como de los contratos de explotación minera, licencias, permisos y autorizaciones.

Las concesiones mineras serán otorgadas por el GAD municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, el otorgamiento de las concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal y pequeña minería en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35 Solicitud.- Los interesados en concesionar deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad Municipal, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Beneficio:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y beneficio, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO

Art. 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y beneficio.- La solicitud para la autorización de explotación y beneficio de materiales áridos y pétreos, será presentada en el formato diseñado por la municipalidad, dirigida al Alcalde por personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos a más de los actos administrativos previos definidos en la Ley de Minería y sus Reglamentos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación a través del Departamento de Catastro y Avalúos.
- c. Si el inmueble en el que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y beneficio de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada a escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de seiscientos (600) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico, Legal y Económico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos arriba señalados o se hayan subsanado las observaciones, la Jefatura de

Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de quince días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá los respectivos Informes Técnico, Legal y Económico.

Art. 41.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y beneficio de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y beneficio de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña a través de la Jefatura de Materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de

los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña velará porque las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a las comunidades, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y beneficio de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años para pequeña minería y dos años para minería artesanal, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y beneficio de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación a través del Departamento de Catastros y Avalúos.
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces, verificando el cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental y sus Reglamentos.
- d. Si el inmueble en el que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar

la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y beneficio de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de quince días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá los respectivos Informes Técnico, Legal y Económico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitidos los informes técnico, legal y económico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la solicitud presentada.

Art. 52.- Reserva del derecho Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilidad ambiental; la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de dos años, previo informe técnico, económico, legal y ambiental de la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos Municipal o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza y en la Ley. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, acorde a lo que establecen las Leyes. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por éstos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Por efectos de servicios administrativos, el interesado cancelará en la tesorería municipal la cantidad correspondiente a un salario básico unificado, previo al trámite respectivo.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la

explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico, legal y ambiental de la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras y Plazos.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza y su plazo de otorgamiento será de hasta cinco años, previo informes técnico, económico, legal y ambiental de la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, cinco remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho deberá ser depositado en la tesorería municipal.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En el ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico, ambiental y legal de la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o a través de sus contratistas, el Alcalde, previo informe emitido por el Ministerio Sectorial, expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de la obra pública, las que podrán explotar libremente en áreas libres o concesionadas, sin costo alguno. Para tal efecto el Estado directamente o a través de sus contratistas deberán presentar la certificación de haber cumplido con los requisitos establecidos en el art. 144 de la Ley de Minería y los art. 50 y 51 de su Reglamento General.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para la obra pública deberá cumplir las normas técnicas de seguridad y ambiente, la reparación de las vías afectadas y la reposición del suelo fértil si este fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán cuantificados y dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de la obra pública.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales creadas para el efecto y en esta Ordenanza. La Municipalidad ejercerá estrictamente el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de la obra pública;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental y controles conforme a la Ley y reglamentos de gestión ambiental vigentes;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar, previa verificación y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes en el Cantón y en las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Controlar estrictamente el cumplimiento del estoqueo de los materiales de construcción en el sitio previamente a su transportación.
28. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar el volumen efectivo de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de

materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde éstos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución, conforme a lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Medio Ambiente Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas, conforme a lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipal será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, el cual, en caso de incumplimiento suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada, y la suspensión definitiva de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 25%.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Medio Ambiente Municipal realizará el seguimiento y control permanente por medio de los mecanismos de control y seguimiento ambiental conforme la Ley y los Reglamentos de Gestión Ambiental vigentes.

En caso de inobservancia se requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se

suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Medio Ambiente, la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos, la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y/o la Comisaría Municipal serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Art. 79.- Procedimiento para establecer las sanciones pecuniarias a los infractores.- Verificada la infracción y las causas que la motivaron, la Jefatura de Áridos y Pétreos y la Dirección de Medio Ambiente basados en el correspondiente informe impondrán el monto de la sanción, la cual será notificada al alcalde o alcaldesa para los fines legales pertinentes. La primera autoridad municipal comunicará la sanción pecuniaria impuesta, a la dirección financiera para la emisión del correspondiente título de crédito y su recaudación.

Comisaría Municipal será la encargada de efectuar la notificación de la sanción impuesta; así como de la suspensión de las actividades de explotación, previa la instauración del debido proceso, cuando hubiere lugar.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Se deja expresamente aclarado que a más de las obligaciones tributarias también se considera el pago de las patentes impostergablemente hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 83.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable; para el caso de la presente ordenanza, los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la

solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo el pago que haga el peticionario del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas solicitadas.

Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-

Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta Ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-

Los titulares de derecho minero pagarán semestralmente por concepto de Regalía Minera Económica el 3% del costo de producción del mineral o materiales de construcción en el frente de explotación y se sujetará a lo establecido en el Título IV Capítulo IV de la Ley de Minería y el Art. 81 y 82 de su Reglamento General.

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme dispone la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados a través de la Dirección Financiera Municipal.

La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos, la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación del título de crédito, dará lugar a la acción coactiva correspondiente.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el organismo para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Medio Ambiente Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO
Y SANCIONES

Art. 98.- De la Comisaría de Control Ambiental o (quien haga sus veces).- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad competente para ejecutar la sanción impuesta, luego del correspondiente proceso administrativo llevado por la Dirección de Medio Ambiente y la jefatura de Materiales Áridos y Pétreos

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, y no se requerirá de la firma de un abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se las citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de la citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se escuchará al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presente, las

mismas que se agregarán al proceso. Se levantará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 del 8 de enero de 2015, para la reglamentación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos en coordinación con la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, y canteras en la jurisdicción del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

TERCERA.- Las concesiones mineras otorgadas por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente normativa legal, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes documentos:

1. El Título minero concedido por el Ministerio Sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Marcelino Maridueña;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o registro ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y pedirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no

cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente, eliminación del Catastro Minero Municipal y la solicitud de eliminación a la autoridad competente del Catastro Minero Nacional.

La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, en la que se acepta o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas catastrales de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Marcelino Maridueña;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos Municipal hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente, eliminación del Catastro Minero Municipal y la solicitud de eliminación a la autoridad competente del Catastro Minero Nacional.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad municipal.

QUINTA.- La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos con apoyo de la Dirección de Medio Ambiente Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad de Marcelino Maridueña adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o se superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Jefatura de Materiales Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera; si cumplidos los 30 días no abandonaren, la Jefatura expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva, si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, cuyas observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente Ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta que el concejo cantonal legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativas conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que los actuales concesionarios y la ciudadanía conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Marcelino Maridueña, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil quince.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del GAD Municipal Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE**

ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo cantonal de Crnel. Marcelino Maridueña en la sesión Ordinaria del 11 de Junio del 2015 y sesión extraordinaria del 19 de Junio del 2015, de conformidad con lo que dispone el inciso tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sancionó la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS**, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad.

Marcelino Maridueña, 25 de Junio del 2015.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del GAD Municipal Crnel. Marcelino Maridueña.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue sancionada por el Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.

Crnel. Marcelino Maridueña, 25 de Junio del 2015.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 numeral 2 que el sector público comprende: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 227 establece que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que; "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República en su numeral 4 indica que para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su primer inciso dice; Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado, para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal l) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57 literal a) menciona que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal h) establece que constituyen bienes afectados al servicio público otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales;

Que, es necesario contar con una ordenanza que reglamente el funcionamiento y utilización de cementerios del cantón Las Navas;

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República y el COOTAD en el artículo 57 literal a)

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES

CAPITULO I

DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves tendrá a cargo la administración y control de los cementerios ubicados dentro de la jurisdicción Cantonal.

Art. 2.- Los lugares destinados para cementerios en el Cantón, serán adquiridos cuando fuere necesario, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves según el procedimiento y formas establecidos en la ley.

Art. 3.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetaran a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, cuya administración estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 4.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

Bóveda.- Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos.

Nicho.- Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente óseos y/o cenizas.

Mausoleo.- Es una construcción particular realizada dentro del cementerio previa la compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves de una determinada área de terreno dedicada para este fin.

Art. 5.- Son órganos de administración y control del Cementerio:

- Dirección de Servicios Públicos e Higiene Ambiental;
- Comisario (a) Municipal; y,
- Panteonero.

CAPITULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LOS CEMENTERIOS

Art. 6.- El Comisario (a) Municipal en calidad de administrador tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Controlar, vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los cementerios municipales.

Otorgar la autorización para la inhumación de las personas.

Otorgar los permisos de construcción de cuerpo de bóvedas, nichos y mausoleos en el interior de los cementerios municipales del Cantón previo informe técnico del departamento de Obras Publicas debidamente autorizado por el Alcalde.

Brindar las facilidades dentro del cementerio para la exhumación, interna o legal.

Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones y construcciones que necesitan los cementerios; Supervisar las pertenencias del cementerio, en coordinación con el departamento de bodega.

Llevar el control donde se registre en orden cronológico los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación.

Informar trimestralmente de las actividades realizadas en el cementerio al Alcalde, pudiendo hacerlo antes si el caso lo amerita.

Llevar un libro de registro de las bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiere la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.

Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constataran los mismos datos señalados, en cuanto fueren pertinentes.

Controlar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad los planos y permisos aprobados.

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 7.- El panteonero será designado por el Alcalde y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas, en cada páginas, divididas por columnas se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cedula de ciudadanía, fechas de iniciación y expiración del contrato que no será inferior a 6 años, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y la dirección domiciliaria.

Llevar el registro de los fallecidos en orden alfabético, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente.

Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones.

Coordinar con el departamento de Higiene Ambiental la limpieza y retiro de los objetos y restos producto de la exhumación.

Sellar las bóvedas una vez realizada la inhumación.

Vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos o permisos aprobados.

Concurrir personalmente a las exhumaciones.

CAPITULO III

DE LA VENTA DE LOS LOTES O
ESPACIOS EN EL CEMENTERIO

Art. 8.- Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, para la construcción de bóvedas o mausoleos.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, establecerá un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

Art. 10.- Los interesados en adquirir un espacio en el cementerio presentarán una solicitud al Alcalde y luego de su aprobación se procederá a elaborar el documento de venta.

Art. 11.- Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio enviarán al Alcalde la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán para la construcción con dos copias, una para archivo de secretaria y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

Art. 12.- Los mausoleos que sean construidos por personas particulares se ejecutaran previa la presentación de los planos aprobados por el Jefe de Planificación Urbana y es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción.

Art. 13.- La venta y tasas para permiso de construcción en el cementerio Municipal que se pagarán por una sola vez por cada metro cuadrado de cuerpo de bóveda y otros son:

Valor del permiso de construcción por bóveda: \$ 30,00

Valor del terreno por metro cuadrado: \$ 12,00

Tasa por compra del terreno municipal: \$ 2,00

Tasa por permiso de construcción: \$ 2,00

Ejemplo:

Tamaño de la bóveda (1m x 2,50m)= 2.50 metros cuadrados x \$12,00 valor por metro cuadrado = \$30,00 + \$30,00 del valor por el permiso de construcción = \$60,00 + \$2,00 tasa por compra del terreno municipal + \$2,00 de la tasa por permiso de construcción.

El valor total a pagar será de \$ 64,00 dólares.

Sepultura en tierra para adultos USD 30,00 dólares

Sepultura en tierra para niños USD 15,00 dólares

Art. 14.- El pago del valor del permiso de construcción de las bóvedas, nichos y mausoleos en el cementerio, se lo hará al contado, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el GAD Municipal.

Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciera el GAD Municipal, de cadáveres indigentes para lo cual se utilizara los sitios expresamente dedicados a esa utilización.

Art. 15.- Para la concesión de rebajas económicas en el 30% de los valores determinados en el Art. 13 de la presente ordenanza bastará informe del Comisario Municipal avalando el nivel de pobreza del solicitante debidamente autorizado por el Alcalde.

Art. 16.- Los beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en adecentamiento, siendo de su cuenta la reparaciones o arreglos que fuesen necesarias además de las que el GAD Municipal considere convenientes.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de las bóvedas, nichos y mausoleos serán exclusivamente de luto.

Art. 17.- Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo o bloque y enlucido de cemento o prefabricada de hormigón, dejando un espacio de 0,30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Art. 18.- Los valores, producto de todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio municipal.

Art. 19.- El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse, sub-arrendarse, ni venderse a terceras personas, sin autorización del Alcalde del GAD Municipal de Las Naves previa cancelación de la respectiva tasa de inspección a solicitud del propietario y en caso de comprobarse esta irregularidad serán sancionados con el 20% de la remuneración básica unificada.

Art. 20.- Por tratarse de un servicio se prohíbe a los particulares realizar construcciones exclusivamente destinadas a la venta o arriendo de bóvedas dentro de los cementerios municipales.

Art. 21.- Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al Comisario (a) Municipal, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el departamento de Obras Publicas haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas en relación con las medidas necesarias.

Art. 22.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, y tendrán un plazo de colocación de seis meses desde la fecha de defunción.

CAPITULO IV

DE LAS INHUMACIONES

Art. 23.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá además de los requisitos establecidos en el Código de Salud, los siguientes:

Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil; y,

Certificado o recibo e haber satisfecho las obligaciones con el GAD Municipal de Las Naves.

Art. 24.- Las inhumaciones se realizaran únicamente en el horario de 08H00 a 17H00, y el horario de visitas será a partir de 08H00 a 17H00 a excepción del día del padre, día de la madre y día de los difuntos, donde habrá horario extendido.

Art. 25.- Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde.

CAPITULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 26.- No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido con los siguientes requisitos:

Certificado o recibo de tesorería municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas.

Autorización por escrito del Jefe de salud de conformidad con la ley.

Para proceder a la exhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal, se exigirá el pago de veinte y cinco dólares americanos en las oficinas de Tesorería Municipal.

Haber transcurrido por lo menos un periodo de seis (6) años, contados desde la inhumación o salvo existencia de orden judicial antes de los años establecidos.

Solicitud dirigida al Alcalde, donde se mencione la razón de la exhumación.

Las exhumaciones se realizaran únicamente en días laborables en el horario de 08H00 a 14H00.

Art. 27.- El administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 28.- Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden escrita del Ministerio de Salud Pública.

Art. 29.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del encargado del cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido.

La orden del Administrador del cementerio (Comisario Municipal).

Los nombres, apellidos y número de cédula de quienes participan en la exhumación y sus firmas; y,

La razón de exhumación.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Art. 30.- Todas las contravenciones cometidas por los usuarios del servicio del cementerio, serán sancionados por el Comisario (a) Municipal, con arreglo a las normas del libro V del Código de Procedimiento Penal.

Art. 31.- Se consideran contravenciones a la presente ordenanza lo siguiente:

1. El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza.
2. Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza.
3. El incumplimiento de lo mandado para exhumación de cadáveres.
4. Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
5. La sustracción de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un servidor público Municipal será además destituido del cargo.
6. Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
7. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lapidas.
8. Faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo en el ejercicio de su cargo sin perjuicio de las acciones penales.
9. Realizar el comercio dentro de los Cementerios Municipales.
10. Realizar instalaciones eléctricas clandestinas dentro de los cementerios Municipales.
11. Dejar en el exterior de la bóveda restos u objetos extraídos en el proceso de exhumación.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Quienes contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el Comisario (a) Municipal.

Art. 33.- Las personas que causen daños o deterioros dentro del área de los cementerios sus entornos, de no efectuar las reparaciones a su costa y de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza, serán obligados a cancelar los gastos que ocasione la reparación de los mismos.

Art. 34.- Los servidores públicos que infringieren la presente ordenanza o contravinieren lo dispuesto en el artículo 33 serán sancionados administrativamente conforme al reglamento interno y otras disposiciones legales.

CAPITULO VIII DE LAS AUTOPSIAS

Art. 35.- Las autopsias o necropsias de los cadáveres o restos humanos, cuando por ley tienen que hacerse, se realizarán en lugares autorizados en donde exista un perito o médico legista legalmente autorizado por el Ministerio Público, o nombrados o contratados por el Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los valores de los servicios que se prestan, contemplados en la presente ordenanza, se cancelarán únicamente en ventanilla de Tesorería del GAD Municipal Las Naves, queda totalmente prohibido realizar cobros por el administrador del Cementerio, exceptuándose los sábados, domingos y días festivos.

SEGUNDA.- La transgresión a cualquiera de las normas previstas en esta ordenanza por parte de los servidores públicos o trabajadores del GADM Las Naves, será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del GAD Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Con el objeto de llevar un control de las personas sepultadas con anterioridad, se realizará un censo que no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde Subrogante del Cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 13 y 20 de abril de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 21 de abril de 2015.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y un días del mes de abril de 2015, a las quince horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde Subrogante del Cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde Subrogante del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y dos de abril del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PENIPE

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento.

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4. Ser consultados; y, 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expede:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PENIPE

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Penipe.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar su interés ante el GAD en el cantón Penipe, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos lo establecido en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios.- La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; y,
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD;

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los/as ciudadanos/as, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política, asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, y de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local.
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución.
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente.
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a.
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias.
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcadesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales.
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal.

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la

interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I

De las instancias y mecanismos

Parágrafo 1

Asamblea Cantonal

Art. 11.- La Asamblea Cantonal.- Se crea la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Art. 12.- Integración.- La Asamblea está integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal.
- c) Un Delegado de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón.
- d) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto.
- e) Dos delegados del Consejo de Planificación: el Director de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía.
- f) Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria.

- g) Ciudadano/as auto representados, tomando en consideración prioridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

La representación ciudadana no será inferior al 50%.

Cada miembro de la Asamblea cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Las funciones de la Asamblea Cantonal serán las siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales.
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
- d) Conocer el ante proyecto de presupuesto municipal hasta el 1 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante el proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deber ser entregado al Concejo Municipal.
- e) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.
- f) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional.
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados.
- h) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.
- i) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.
- j) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.
- k) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 14.- De la Convocatoria a las Sesiones.- La Asamblea Cantonal sesionara ordinariamente cada seis meses, en todos los casos la convocatoria del Presidente se realizará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha

prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 15.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 16.- Del secretario Ad Hoc.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) Ad Hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones. El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

Art. 17.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes.

Art. 18.- De la participación de los funcionarios y técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales, participen con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia.

Parágrafo 2

Del Consejo de Planificación Cantonal

Art. 19.- Del Consejo Cantonal de Planificación.- Se crea el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Penipe, que es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 20.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Penipe, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá.
- b) Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente.
- c) La o el director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa.

- d) Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales designado por consenso por estos organismos.
- e) Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asamblea Cantonal del Cantón.

Todos los miembros del Consejo de Planificación duraran el tiempo para el cual fueron elegidos o designados como funcionarios públicos a excepción del literal e).- Quienes serán designados por un periodo de dos años.

Art. 21.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal.
- b) Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
- e) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo.
- f) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentado por el alcalde o alcaldesa.
- g) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.
- h) Emitir el informe favorable para la aprobación del presupuesto.
- i) Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 22.- Atribuciones del (la) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
- c) Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo.
- d) Formular el orden del día de las sesiones.
- e) Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.
- f) Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 23.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes.

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones;
- d) Las de más establecidas por la ley.

Art. 24.- Secretaria o Secretario del Concejo.- La Secretaria o Secretario técnico de Planificación Municipal será Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 25.- Sesiones.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrá lugar una vez por trimestre y las extraordinarias cada seis meses, en todos los casos la convocatoria del Presidente se realizará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Parágrafo 3

Silla Vacía

Art. 26.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de

la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Penipe.

Art. 27.- De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 28.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda.
- c) Presentación de un documento de identificación.

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 29.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- b) El Secretario de Concejo del GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 30.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación. Las personas que participen con voz serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Parágrafo 4

Audiencias Públicas

Art. 31.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el

Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Art. 32.- Convocatoria a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 33.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Parágrafo 5

Cabildos Populares

Art. 34.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares.- De conformidad al artículo 76 de la LOPCCS, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

Parágrafo 6

Consejos Consultivos

Art. 35.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos.- De conformidad al artículo 80, de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

Sección II

De los procesos

Parágrafo 1

Del Presupuesto Participativo

Art. 36.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal.

Art. 37.- Priorización de la totalidad del gasto.- Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal.

Art. 38.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- EL Anteproyecto de presupuesto será conocido por La Asamblea Cantonal, quien emitirá mediante resolución su conformidad sobre las prioridades de inversión Municipal. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que será remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Cantonal.

Parágrafo 2

De la Formación y capacitación en derechos de participación Ciudadana

Art. 39.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD municipal implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

Sección I

De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1

Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 40.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas.- Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

Sección II**De los procesos****Parágrafo 1 Rendición de Cuentas**

Art. 41.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 42.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Al final del ejercicio fiscal, el señor Alcalde del GAM de Penipe, convocará a la Asamblea Cantonal, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA.- De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal establecidas en la presente Ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de planificación municipal.

CUARTA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

QUINTA.- Cuando la participación de la ciudadanía en la Asamblea Cantonal, como máxima instancia del Sistema de Participación del GADM, sea superior al 50 %, ésta tendrá derecho al 50% de la votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de haberse constituido el consejo cantonal de planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

SEGUNDA.- Los miembros del consejo de planificación que se encuentran legalmente designados de conformidad a la Ordenanza que regula al Consejo Cantonal de Planificación del año 2011, continuaran en sus funciones apegados a la normativa establecida en la presente ordenanza.

TERCERA.- Dentro de los cuarenta (40) días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, realizará la Asamblea Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los 23 días del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Sr. Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Ordinaria del diecinueve de febrero del 2015 y en segundo y definitivo debate en Sesiones Ordinaria del veinte y tres de abril del 2015.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Ejecútese y Publíquese **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PENIPE**, el 04 de Mayo del 2015.

f.) Sr. Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del cantón Penipe, a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil quince.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN YACUAMBI****Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de

ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;*

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal *“m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibidem que determina entre sus competencias exclusivas: “*b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “*x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...*”;

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos del cantón Yacuambi, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON YACUAMBI EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón **Yacuambi**.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón **Yacuambi**.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, viseras, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y canchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y
AUTORIZACION

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

Artículo 7.- De las fiestas tradicionales.- En las fiestas de celebración por la cantonización, parroquialización, patronales en el cantón urbano y rural, se podrá otorgar autorización por parte del GAD cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del GAD Municipal que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.
- d) Que el responsable del evento se responsabilice de la limpieza, recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 5% de la remuneración básica unificada la persona natural que consume bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa del 10% remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 11.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Recaudación Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 12.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 13.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad del cantón Yacuambi.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días **término** para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución **debidamente fundamentada y motivadas**.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, **en el término de 7 a 10 días**, a fin de que se puedan presentar **todas las pruebas de descargo en la audiencia**, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días **debidamente fundamenta y motivadas**.

Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 15.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 16.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón **Yacuambi**, debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón **Yacuambi**, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;

3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de **Yacuambi**, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los cuatro días de mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YACUAMBI EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 04 de febrero de 2015; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 04 de mayo de 2015, respectivamente.

Yacuambi, a 05 de mayo de 2015.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los cinco días del mes de mayo del dos mil quince; a las 09h00.- **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YACUAMBI EN CUANTO A LA**

COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los cinco días del mes de mayo de 2015, a las 10h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

En la ciudad 28 de Mayo, a 05 de mayo de 2015.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN YACUAMBI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

(COOTAD) manifiesta que, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución en su artículo 240 atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; atribución que está en concordancia con el artículo 322 de la misma norma orgánica;

Que, es fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión del procedimiento coactivo, a fin de mejorar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeudan al GAD Municipal de Yacuambi;

Que, el código tributario en el artículo 64 señala que la administración tributaria municipal corresponde al Alcalde del cantón;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección.

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que, el artículo 351 del mismo cuerpo legal establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, el artículo 352 del COOTAD y 946 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá

aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil.

Que, el artículo 380 del COOTAD establece el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

Que, el artículo 941 del código de procedimiento Civil determina que “El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento....”;

Que es necesario contar con un instrumento jurídico que facilite la sustanciación de los procesos, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución y para dar de baja los títulos y especies incobrables; y,

Que, es necesario crear la ordenanza que integre la normativa de la Constitución Política del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario a fin de regular el procedimiento Administrativo de la Ejecución Coactiva; y facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas, a efectos de lograr la recaudación de valores adeudados a esta institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi;

Que, el Capítulo VI, Sección Segunda, Art. 350 del COOTAD, establece el procedimiento de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

En caso de facultades que le confieren los artículos 238 y 240 de la constitución de la República del Ecuador, los artículos 56 y 57 literal b) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1.- Ejercicio de la acción o procedimiento coactivo.- La acción o procedimiento coactivo, se ejercerá para el cobro de impuesto, tasas, contribuciones especiales de mejoras, intereses multas, arriendos de bienes y por

cualquier otro concepto que se adeude al GAD Municipal de Yacuambi. El/la director/a Financiero/a previo al ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritarios, instancias de mediación y negociación con la correspondiente autorización del/la Alcalde/sa, conforme lo determina el inciso segundo del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 del Código Tributario 350 del COOTAD y en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o procedimiento coactivo lo ejercerá el/la Tesorero/a Municipal, o funcionarios recaudadores, como Juez o Jueza de Coactivas, de acuerdo al artículo 344 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, o a falta de este la persona que designe el/la Alcalde/sa del cantón, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 159 del código tributario, en concordancia con el artículo 64 numeral 2 del mismo cuerpo legal.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director/a Financiero/a Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. y enviará al/la Tesorero/ra Municipal un listado escrito en orden alfabético en el que se detallen las características del pasivo de la relación tributario como son: Numero de cedula, nombre o razón social, numero del título de crédito, valor del título, fecha, concepto y demás datos que faciliten su identificación y localización; y, una copia de los títulos de créditos debidamente certificados para que se inicie los juicios coactivos correspondientes.

Cuando los cobros sean anuales el título de crédito corresponderá al ejercicio económico del año anterior y servirá al/la Tesorero/ra Municipal hasta el 31 de enero de cada año; cuando los cobros sean mensuales se retiraran los títulos con una mora de 90 días; o por multas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 157 de Código tributario y 941 y 945 del código de Procedimiento Civil; así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 4.- Requisitos.- Recibida la lista de los títulos de créditos y las correspondientes copias, el/la tesorero/a Municipal verificara que los dichos títulos reúnan los requisitos establecidos Código Tributario. Caso contrario, los devolverán a la oficina de rentas, indicando la omisión o el error.

Art. 5.- Notificaciones.- Emitida la orden de cobro (título de Crédito), se notificará al/la deudor concediéndole 8 días para el pago. Dentro de este plazo el/la deudor/ra podrá presentar reclamaciones y formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución, la iniciación de la coactiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 del Código Tributario.

Art. 6.- Formas de notificación.- La notificación se practicará por cualquier de las formas previstas en el artículo 107 del código tributario.

Art. 7.- Auto de pago.- Vencido el plazo de 8 días establecido en el artículo 151 del código tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitados facilidades de pago, el/la Tesorero/a Municipal o a quien haga las veces de ejecutor/a de la acción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el/la deudor/a pague la deuda o dimita bienes equivalentes al valor de la deuda dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia, advirtiéndole de que no hacerlo, se embargará bienes equivalentes al valor de la deuda, más los intereses, deudas, costos de recaudación y otros recargos accesorios. El auto de pago se fundamenta en que la obligación es determinada, líquida y de plazo vencido. El/la Juez/a de coactivas podrá dictar en cualquier momento procesal, las medidas precautelatorias establecidas en la ley, inclusive el arraigo del/la deudor/a de conformidad con el artículo 164 del código tributario y el artículo 421 del código de Procedimiento Civil.

El auto de pago será suscrito por la Juez/a, de coactivas, el/la Secretario/a y el/la abogado/a encargado/a de la tramitación de la causa.

Art. 8.- Comparecencia e Imposibilidad de Pago Inmediato.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, y el mismo que no podrá ser mayor a 180 días, así como de sus intereses y costas administrativas, esto de conformidad con el Art. 152 del Código Tributario.

Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Juez o Jueza de Coactivas, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;
- b) Razón o motivos fundamentales que impidan realizar la obligación no tributaria de contado;
- c) Oferta de pago inmediato no menor del 20% del valor de la obligación y forma en que se pagaría el saldo;
- d) Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- e) En caso de excepción en los que se compruebe que la situación económica del contribuyente **es precaria**, el Juez o Jueza podrá autorizar a la Tesorería la recepción de garantía mediante letra de cambio, la que en ningún caso excederá el monto, de USD 600.

Art. 9.- Citación y notificación.- La citación de auto de pago se efectuará en persona al coactivado o a su representante mediante la entrega de una boleta; o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor/a conforme lo establece el Artículo 163 de Código tributario.

En los casos de títulos de créditos que se emitan por obligación tributarias por un monto inferior a 50 dólares americanos, por concepto de capital, cuando se desconozca el domicilio de los coactivados, la citación del auto de pago podrá realizarse con una notificación múltiple por prensa por tres ocasiones. De dicha citación, el/la secretario/a sentará la correspondiente rozan, en la que hará contar el nombre del diario, la fecha y el número de la página sin que haya necesidad de que se agregue al proceso el recorte de la publicación. Los costos de publicación serán pagados proporcionalmente por los coactivados a prorrata.

La notificación surtirá efecto 20 días después de la publicación. La citaciones practicadas por el/la secretario/a ad-hoc, tiene el mismo valor que si hubieren sido realizada por el/la secretario/a de coactivas; y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública. Las citaciones que deban hacerse por la prensa, la hará la Juez/a de coactivas.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o a su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objetivo.

Art. 10.- Acumulación de acción y procesos.- El procedimiento coactivo puede iniciarse por una o más títulos de créditos, cualquiera que fuere la obligación tributaria que en ellos se contengan, siempre que corrieren a cargo de un mismo deudor.

Si se hubieren iniciado dos o más procedimiento contra un mismo deudor, antes del remate podrá decretarse la acumulación de procesos respecto de los cuales estuvieren vencidos del plazo para deducir excepciones o no hubiere pendientes acción contenciosos tributaria o acción de nulidad.

Art. 11.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; e) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 12.- Deudor/a.- Una vez citado con el auto de pago, el/la deudora podrá cancelar el valor adeudado, más los recargos de ley, más los intereses que se computaran de acuerdo a la tabla emitida por la junta monetaria vigente a la fecha y las costas procesales, en dinero efectivo o en cheque certificado a órdenes del GAD municipal de Yacuambi, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del/la juez/a y liquidación respectiva.

Art. 13.- Suspensión del juicio coactivo.- Los juicios de coactiva no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del/la juez/a y del/la abogado/a de la coactiva excepto en los casos previstos en los artículos 5 y 12 de esta ordenanza.

Art. 14.- Embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere demitido bienes para el embargo dentro de los tres días ordenadas en el auto de pago; si la dimisión fuera maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la Republica o no alcanzaren a cubrir el crédito, el /la ejecutor/a ordenara el embargo de los bienes que señale, el que se realizara de acuerdo el artículo 166 del código tributario. El/la funcionario/a ejecutor/a podrá solicitar el auxilio de las autoridades militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 15.- Descerrajamiento.- Cuando el/la deudor/a, sus representantes o terceros no a abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presume que existen bienes embargables el/le ejecutor/a ordenara el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad y se procederá de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 171 del Código Tributario.

Art. 16.- Avalúo.- Hecho el embargo se procederá al avalúo parcial de los bienes aprehendido con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso, si se trata de inmuebles el avalúo pericial no podrá ser inferior al avalúo vigente practicado en la municipalidad.

Art. 17.- Designación de peritos.- El /la funcionario/a ejecutor/a designara un perito para el avalúo de los bienes embargados con el que se conformara el coactivado o nominara el suyo dentro de dos días de notificado. El perito deberá ser un/a profesional o técnico/a de reconocida probidad y con suficientes conocimientos sobre los bienes objeto de avalúo. El /la ejecutor/a señalara el día y hora, para que, con juramento, se poseione los, y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor de 5 días salvo casos especiales para la presentación de los informes.

Art. 18.- Preferencia de embargo administrativo.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretadas por jueces ordinarios o especiales no impedirá el embargo dispuesto por el/la ejecutor/a en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiara el juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas afín de que haga valer sus derechos como tercerista si lo quisiere.

Art. 19.- Tercerías.- En todos los aspectos relativos a embargos, tercerías y remates, se estará a lo dispuesto en los artículos 166 al 211 del Código Tributario.

Art. 20.- Señalamiento del día y Hora Para El Remate.- Determinado el valor de los bienes embargados el ejecutor fijará día y hora para el remate; la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres (3) veces; en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

Art. 21.- Base Para Las Posturas.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

Art. 22.- De la no admisión de las posturas.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque en gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.

Art. 23.- Del Remate.- Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate.

Dentro de los tres (3) días posteriores al del remate, el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

Art. 24.- De los Postores.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros.

- a) El deudor;
- b) Los funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 25.- Consignación Previa a la Adjudicación.- Ejecutoriado el acto de calificación, el Juez de Coactivas dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro del plaza de cinco (5) días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco (5) días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 26.- De la Adjudicación.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas, con de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 27.- De la Quiebra del Remate.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 28.- De la Nulidad del Remate.- La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el Juez de Coactivas responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Juez;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

Art. 29.- Del Remanente del Remate.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor; entendiéndose por remanente, el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al momento obtenido del remate. En caso de haberse presentado tercería coadyuvante.

Art. 30.- Listado de los Títulos de crédito.- El/la tesorero/a municipal en cada semestre prepara un listado de todo los títulos del crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones y tributarias ejecutoriadas, no tributarias que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético indicando los números de los títulos y montos de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copias de este listado se enviara al/la alcalde/sa, al/la procurador/ra sindico/a y el/la Director/a financiero/a Municipal.

Art. 31.- Baja de títulos de crédito.- el/la director/a Financiero, previa autorización del/la alcalde/sa, conforme lo determina el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordenara la baja de títulos de créditos y especies incobrables por muerte desaparición, quiebra, insolvencia, prescripción u otras causas semejantes que imposibiliten su cobro, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 83, 84 y 85 del reglamento de bienes del sector público, así mismo el /la director/a financiero/a podrá ordenar la baja de los títulos de los créditos incobrables por posesión de acuerdo con la ley. Los créditos tributarios y sus intereses así como las multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirán en el plazo de 5 años contados desde la desde la fecha en que fueron exigibles de acuerdo a lo determinado en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 32.- Personal de coactiva.- El Juzgado de coactiva del GAD Municipal de Yacuambi, estará integrado por el siguiente personal.

Jefe de unidad administrativa de talento humano será encargará de amortizar y correlacionar las funciones del/la Secretario/a de coactivas y demás personal de la Secretaría, y demás del control de asistencia, movilización y solicitud

de Licencia o permisos temporales del personal de coactiva. Además mensualmente efectuará un cuadro estadístico del número de citación realizados por el/la Secretario/a o secretarios/as ad-hoc.

Juez/a de coactivas (Tesorero/a Municipal o falta de este la persona designada por el/la Alcalde/sa);

Secretario/a (Comisario/a Municipal);

Depositario/a Judicial;

Alguacil/esa;

Abogado/a de coactivas (Procurador/a Sindicato/a Municipal); y,

Las personas antes detalladas deberán ser servidores/as del GAD Municipal de Yacuambi.

Art. 33.- El tesorero-Juez o Jueza de Coactivas o su Delegado.- Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 al Autonomía y Descentralización. Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, abogados de juicios, analistas, auxiliares de coactivas y notificadores.

Art. 34.- De la facultad del tesorero (a) juez o jueza de coactivas o su delegado.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el/la secretario, abogado - de juicios, auxiliares, Analistas de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- d) Las demás establecidas legalmente.

Art. 35.- De las providencias del tesorero (a) juez de coactivas o su delegado.- Las providencias que emita el Tesorero (a) Juez o Jueza de Coactivas o su delegado, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia;
- b) Número de juicio coactivo;
- c) Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- d) Lugar y fecha de emisión de la provincia;
- e) Los fundamentos que la sustentan;

- f) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- g) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- h) Firma del Juez de Coactivas; y, del secretario designado.

Art. 36.- Secretario.- El Juzgado contará con un secretario o secretaria titular (Comisario/a Municipal) y en su falta un secretario/a ad-hoc a quien el/la Juez/a de coactivas asignará las funciones específicas para el cabal desempeño, cuya designación constará en el auto de pago.

El/la Secretario/a de coactivas remitirá al/la Abogado/a de coactivas, copia del auto de pago suscrito por el/la tesorero/a Municipal, la copia del título de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación. Mantendrá un control estadístico del número de citaciones y notificaciones y mantendrá actualizados los procesos coactivos.

En las notificaciones y citaciones de los juicios coactivos actuará el/la Secretario/a de coactivos o los/as Secretarios/as ad-hoc, quienes deberán bajo su responsabilidad personal y pecuniaria sentar en las actas de notificación o citación las razones que fueren del caso, debiendo hacer constar el nombre completo de coactivado, la forma en que cito, la fecha, hora y lugar de la misma, conforme lo establece el artículo 106 del Código Tributario.

Art. 37.- De las facultades del secretario.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se recepta;
- b) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- c) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- e) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- f) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- g) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios de cada juzgado;
- i) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;

- j) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal; y,
- k) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

El archivo del Juzgado así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario o Secretaria; por tanto, los recibirá con inventario de los juicios coactivos y los actualizará periódicamente.

En el mes de diciembre de cada año el Secretario o Secretaria del Juzgado en coordinación con el o los abogados de procesos actualizará el inventario de los juicios; el inventario contendrá las causas que se hubieren sustanciado. Dicho informe se presentará hasta el 15 de enero de cada año al Director Financiero y al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 38.- Depositario/a y alguacil/esa.- El Juez o Jueza de coactivas designará de entre los/las servidores del GAD municipal de Yacuambi un/a depositario/a y un/a alguacil/esa, para los embargos y retenciones, quienes prestaran su promesa para la práctica de estas diligencias ante el/la juez/a de coactivas.

Art. 39.- El Alguacil.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 40.- Del Depositario Judicial.- Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,

Art. 41.- Del Abogado.- El/la Abogado/a de coactivas (Procurador/a Síndico/a del GAD Municipal de Yacuambi), dirigirá los juicios coactivos a instaurarse en contra de los deudores y tendrá a su cargo el patrocinio de la institución.

Regirá el procedimiento de ejecución mantenimiento permanente coordinación y relación de trabajo con el/la Jueza/a de Coactivas a efectos de la entrega-recepción de los expedientes, emisión de providencia y comunicaciones, diligencias y más tramites originados en la sustanciación de los juicios. Su responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y la sustanciación de la causa, para cuyo efecto llevará un control del juicio mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de coactivas, hasta su conclusión.

Art. 42.- Ejecución.- Ejecución de la presente ordenanza encárguese al/la directora/a Financiero/a, al/la Tesorero/a Municipal, al/la Procurador/a Síndico/a Municipal y al/la Jefe de la Unidad de Talento Humano.

Art. 43.- Supletoriedad.- En caso de duda o vacío respecto a la aplicación de la presente ordenanza, se estará dispuesto en el Código Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes afines o conexas como normas supletorias.

Art. 44.- Debido proceso.- Dentro del procedimiento coactivo se observará y se aplicará estrictamente el debido proceso y demás garantías establecidas constitucional y legalmente a las partes procesales intervinientes.

Art. 45.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto otras ordenanzas sobre la materia y resoluciones que se oponga a la misma.

Art. 46.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionado por el ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Yacuambi, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 04 de mayo de 2015; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del 06 de mayo de 2015, respectivamente.

Yacuambi, a 07 de mayo de 2015.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los siete días del mes de mayo de dos mil quince; a las 10h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES**, con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los siete días del mes de mayo de 2015, a las 11h30, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza de cobro mediante la acción o procedimiento coactivo de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gad municipal de Yacuambi; y, de baja de títulos y especies incobrables, ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el día y hora señalados.- Lo certifico.

En la ciudad 28 de Mayo, a 07 de mayo de 2015.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República garantiza la no discriminación por motivos de discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, para los cual adoptará medidas que aseguren

la inclusión, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.

Que, la Ordenanza sobre Discapacidades debe guardar coherencia con lo que dispone los Arts. 11, 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador que declaran la igualdad ante la Ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, con fecha 25 de Septiembre del 2012, mediante Registro Oficial Nro. 796, se expidió la Ley Orgánica de Discapacidades, en cuya Disposición Transitoria Décimo Cuarta señala: *“Que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.”*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en sus disposiciones establece las rebajas de impuestos fiscales, municipales y tasas de servicios públicos que es obligación garantizar por parte de los GADS Municipales.

Que, los Gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, vivienda, turismo seguridad social, deporte y recreación de las personas con discapacidad en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad en Discapacidades e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema; en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los Municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema; y,

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización aprobó el 4 de enero del 2011 como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial Nro. 200127 del 20 de enero del 2011, publicadas en el Registro Oficial Nro. 17 del 15 de Febrero del mismo año.

Que, La discapacidad se ha constituido un área de atención prioritaria direccionada a la atención equitativa, transparente y de calidad por parte del Estado y sus Organismos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES, Y EXONERACION DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAMORA.

CAPITULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la normativa sobre discapacidades con el fin de procurar la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad y su integración social, frente a todas las demás, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación, explotación, violencia y abuso de autoridad hacia las personas con discapacidad, con el fin de que puedan gozar a plenitud de las exoneraciones tributarias, de los programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Municipal y sus Empresas Públicas, y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución de la República, La Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades, la Ley Orgánica de Discapacidades, sin menoscabo alguno.

CAPITULO II

AMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La Ordenanza ampara a todas las personas ecuatorianas o extranjeros que se encuentren o residan en el territorio de la jurisdicción del Cantón Zamora; con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho, y/o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad .

CAPITULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente y/o el Carné de Discapacidad conferido por el CONADIS, será documento exigible para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.

CAPITULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO, TRANSPORTE y COMUNICACIÓN

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, para lo cual la Dirección de Planificación Urbana y Rural Municipal garantizará a las personas con discapacidad, la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social.

Los diseños guardarán estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

Art. 5.- El incumplimiento a las disposiciones del Gobierno Municipal de Zamora sobre accesibilidad serán sancionadas por el Comisario Municipal, con el 50% del salario básico unificado del trabajador privado. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionada con la destitución previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 6.- Las edificaciones públicas y privadas existentes que presten servicios públicos o privados, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas por disposición de la Dirección de Planificación Urbana y Rural Municipal que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a doce meses, caso contrario el propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la disposición municipal, el Gobierno Municipal ejecutará las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 7.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente del servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con el propósito de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas progresivamente incorporarán en Zamora unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, debiendo contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control del Organismo Municipal encargado del control del tránsito y transporte. El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al

servicio público que será sancionada de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de Aplicación y/o la Ley aplicable al caso, según corresponda de conformidad a las normas INEN.

En todo caso en materia de accesibilidad se tendrá en cuenta lo que disponen los Art. 12 y 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

Art. 8.- El Gobierno Municipal de Zamora en coordinación con el Ministerio de Turismo, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, vigilarán que las empresas públicas y privadas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan las tarifas con los descuentos de acuerdo a la ley de discapacidades.

Art. 9.- Atención prioritaria en portales web.- Las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a información y atención especializada y prioritaria, en los términos que establezca el reglamento.

Art. 10.- Accesibilidad en bibliotecas.- Las bibliotecas públicas y privadas, procurarán incorporar recursos humanos y materiales, infraestructura, apoyos técnicos y tecnologías adecuadas que permitan el acceso de las personas con discapacidad.

CAPITULO V

DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 11.- Del destino de las Multas:

a).- De los ingresos que se generen por concepto de multas por incumplimiento a esta ordenanza, ingresarán a la partida municipal que abrirá la Dirección Financiera; de este porcentaje el 50% será administrado por el Organismo Municipal a cargo del área de discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, y el 50% restante se destinará a financiar gastos logísticos y no remunerativos de la Comisión Cantonal de Vigilancia Social de Accesibilidad.

CAPITULO VI

COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD

Art. 12.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, de los planes y proyectos que desarrolle el Gobierno Municipal de Zamora a favor de las personas con discapacidad. Dicha Comisión Cantonal estará integrada por:

1. El o la coordinadora provincial del Concejo Nacional de Igualdad de Discapacidades o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.

2. Un o una representante del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización INEN.
3. El Director de Planificación Urbana del Gobierno Municipal.
4. Un o una Representante de las organizaciones de las personas con discapacidad, legalmente reconocidas por el Concejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en el Cantón.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá el o la persona quien la presida; como secretario(a), actuará un representante de las personas con discapacidad, quienes estarán al frente por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Art. 13.- Son funciones de esta Comisión:

- a) Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad y el cumplimiento de las mismas. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por el Presidente de la Comisión;
- b) Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la Accesibilidad al Medio Físico y de Transporte para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- c) Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre Accesibilidad;
- d) Supervigilar que el Departamento de Planificación Urbana y las direcciones municipales pertinentes realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;
- e) Demandar actividades a la Unidad de Transporte Público, y otras organizaciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- f) Requerir a la Dirección de Obras Públicas Municipales la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;
- g) Solicitar al INEN y otros organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;

- h) Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan al seguimiento evaluación, y exigibilidad de acuerdo a la normativa.
- i) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el Derecho a la Accesibilidad que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;
- j) Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;
- k) Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- l) Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la Página Web municipal de la comisión de vigilancia, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos;
- m) Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice la Comisión por su cuenta.

CAPITULO VII

ATENCIÓN PRIORITARIA, BENEFICIOS SOCIALES, Y TARIFAS PREFERENCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 14.- En aplicación de la presente Ordenanza es obligación brindar atención prioritaria a todas las personas con discapacidad. La falta de atención prioritaria será sancionada por el Jefe de Talento Humano y/o el organismo encargado de la exigibilidad de derechos de las personas con discapacidad, según corresponda.

Art. 15.- Promover y fomentar la transversalización del tema de discapacidades en todos los programas y proyectos que ejecute el Gobierno Municipal de Zamora.

Art. 16.- El Gobierno Municipal podrá ayudar y fortalecer la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas y la sociedad que garanticen su inclusión social.

Art. 17.- Las personas con discapacidad participarán y además tendrán acceso a los espectáculos públicos, eventos cívicos, artísticos, culturales, turísticos, recreacionales y deportivos organizados por el Gobierno Municipal, por sus Empresas Públicas; o por organismos públicos o privados, garantizándose el acceso preferencial a asientos y localidades, y tendrán derecho a la exoneración del 50% de las tarifas, de conformidad a la Ley Orgánica de Discapacidades, y tendrán derecho a la exoneración del 50% de las tarifas, de conformidad a la Ley Orgánica de Discapacidades de conformidad a las disposiciones y tabla establecida en el Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 18.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual la Institución Municipal realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad, será sancionado como falta a los derechos humanos y de conformidad con la LOSEP su Reglamento de Aplicación y/o el Código de Trabajo según corresponda.

Art. 19.- El Gobierno Municipal de Zamora dentro del ámbito de sus competencias en coordinación con el Ministerio del Deporte promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional

Art. 20.- El Gobierno Municipal en las dependencias, empresas públicas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Empresas Públicas, el Código de Trabajo para las personas con discapacidad.

Art. 21.- El Gobierno Municipal en los mercados, centros comerciales, terminales, y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad, para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan arrendar e instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet y/o la cédula en la que conste la discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario y perdurará mientras se mantenga tal condición, según los parámetros en el Art. 6 del Reglamento de Discapacidades, descritos en la tabla que a continuación se describe:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Art. 22.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial del 50% de exoneración, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado con una multa igual a un salario básico unificado del trabajador en general por afectación al servicio público por parte del organismo competente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En todo caso en materia de accesibilidad se tendrá en cuenta lo que disponen los Art. 12 y 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

Art. 23.- La instancia Municipal de Tránsito y Transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad propietarias de un vehículo, estarán exentas del pago del Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado Municipal, incluyendo en las terminales terrestres, aéreas, mercados municipales y otros sin restricción de horario en los espacios permitidos, para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en la Unidad Municipal de Transporte Público, el mismo que durará hasta cuando se transfiera el dominio del vehículo. Este derecho se hace extensivo, para aquellas personas que de forma permanente movilizan a una persona con discapacidad.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la instancia Municipal de Tránsito y Transporte y el organismo encargado del Servicio de Estacionamiento Tarifado ejercerán todas las acciones y atribuciones que le han sido asignadas legal y reglamentariamente.

Art. 24.- La Empresa Municipal de Vivienda EMVICONZ priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble en buenas condiciones de habitabilidad, siempre y cuando no posean vivienda propia; y, acogiendo lo que dispone el Art. 11 del Reglamento a la Ley de Discapacidades en lo que fuere aplicable.

Art. 25.- El Gobierno Municipal adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad, y creará la infraestructura tecnológica adecuada para equiparar las oportunidades en lo que respecta a la información de los servicios que presta la Institución.

Art. 26.- Las personas con discapacidad tendrán las siguientes rebajas en tasas y contribuciones municipales que estén a su nombre o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, que estén bajo su cuidado o dependencia económica, de conformidad a la tabla prevista en el Art. 6 del Reglamento de Discapacidades:

a) El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos, de conformidad al Art. 6 del Reglamento, se aplicará las rebajas de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, conforme la siguiente tabla

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 40% al 49 %	60 %
Del 50% al 74 %	70 %

Del 75 % al 84 %	80 %
Del 85 % al 100 %	100 %

- b) Las personas con discapacidad se exoneran del 50% de las tarifas por servicios registrales, de un solo inmueble que no supere las 500 remuneraciones básicas unificadas pago de las tasas o tarifas por servicios registrales.
- c) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. La rebaja será proporcional al grado de discapacidad del beneficiario según lo establecido en el Art. 6 del Reglamento de Discapacidades.
- d) Por consideraciones de orden social se establece la exoneración del 50% por concepto de la contribución especial de mejoras de las personas con discapacidad de un solo inmueble que no supere las 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador general privado

CAPITULO IX

ORGANISMO TÉCNICO DE VIGILANCIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 27.- El Gobierno Municipal de Zamora a través del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y su respectivo Organismo se encargará de supervisar la ejecución de las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el Cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los Consejos para la Igualdad.

CAPITULO X

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 28.- Del Organismo Técnico de igualdad y no discriminación, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los Planes Cantonales de Operativización de las políticas sobre las discapacidades, para conocimiento y aprobación del Alcalde/sa, quién de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal.
- b) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana.
- c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades.

- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades.
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria.
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención en coordinación con el MSP, atención integración e inclusión de las personas con discapacidades;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley Orgánica Sobre Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines,
- h) Presentar proyectos de reformas de la Ordenanza y Reglamentos cuando sea el caso.
- i) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.
- j) Realizar la planificación para celebrar el 3 de diciembre el día Internacional de las Personas con Discapacidad en coordinación con los demás organismos públicos de asistencia a las personas con discapacidad.

CAPITULO XI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 29.- El o la responsable de la instancia técnica municipal de igualdad y no discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y responder por el accionar de la instancia Municipal;
- b) Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde/sa para los fines pertinentes;
- c) Elaborar y presentar al Alcalde el plan operativo anual (POA), de la instancia;
- d) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a las personas con discapacidad;
- e) Presentar hasta el 15 de diciembre de cada año ante el Alcalde/sa, el informe sobre las actividades y la ejecución del Plan operativo anual.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Declárese el día 3 de diciembre de cada año día de las personas con discapacidad, fecha en la que se planificarán y desarrollarán actividades de sensibilización y de relevancia de las personas con discapacidad.

Segunda.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos vigilará que todos los organismos, entidades y Empresas Municipales determinen y cumplan las rebajas y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con discapacidad.

Tercera.- El Gobierno Municipal de Zamora, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Cuarta.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Quinta.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo que dispone la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento de Aplicación y mas normativa conexas que regulan la materia.

Sexta: Para efectos de esta ordenanza, se deberán considerar las siguientes definiciones:

Discapacidad: Es una condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias de carácter permanente y las barreras físicas, actitudinales, comunicacionales y del entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Persona con Discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente en al menos en un treinta por ciento (30%) su participación o limitada su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Discapacidades perceptivas: discapacidad visual severa, ambliopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional.

Equiparación de Oportunidades: Es el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad se hace accesible para todos, a través de la adopción de medidas de acción afirmativa, orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

Diseño Universal: Se entenderá por diseño universal, el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Discriminación por Motivos de Discapacidad: Se entenderá por discriminación por motivos de discapacidad cualquier distinción y exclusión que tenga el propósito de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos

humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos: político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación entre ellas la denegación de ajustes razonables.

Ajustes Razonables: Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás.

Autonomía de las Personas con Discapacidad: Es el derecho a tomar sus propias decisiones y el control de las acciones para lograr una mejor calidad de vida basada dentro de lo posible en la autosuficiencia.

Prevención: Conjunto de medidas encaminadas a reducir el riesgo de presentar discapacidad durante su ciclo vital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Convocatoria para la integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad, que señala el artículo diez de esta Ordenanza, la realizará El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal de Zamora, a través de la Dirección Financiera creará la partida especial para el cobro de todas las multas que por concepto de incumplimiento a esta Ordenanza, recaude la Institución Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los 17 días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General.

f.) Ing. Smilcar A. Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en dos sesiones, ordinaria del día 11 de enero de 2013 y extraordinaria del 17 de abril de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Zamora, abril 24 de 2014.- Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES, Y EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, ordinaria del día 11 de enero de 2013 y extraordinaria del 17 de abril de 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES, Y EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAMORA** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, abril 25 de 2014.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES, Y EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAMORA**, Fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 25 de abril de 2014.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

GAD MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Zamora 28 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales, establecer mediante Ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiación municipal.

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 568, literal g) del COOTAD, establece los servicios administrativos sujetos a tasas, entre ellos, la tasa por Servicios Administrativos.

Que, el COOTAD, en su Art. 60, prescribe la facultad privativa del alcalde o alcaldesa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 59 del COOTAD, establece como facultad del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es propósito del Gobierno Municipal del cantón Zamora, procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, generando recursos propios a efecto de mejorar los servicios que presta a los usuarios.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere La Constitución de la República y el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD):

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO I

DE LA BASE IMPONIBLE, SUJETOS ACTIVO Y PASIVO

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Constituye materia imponible de la tasa por servicios técnicos y administrativos, los servicios que presta el Gobierno Municipal de Zamora, a través de sus Dependencias descritos en esta Ordenanza.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza, es el Gobierno Municipal de Zamora que presta los servicios técnicos y administrativos a favor de los usuarios.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos determinados en esta Ordenanza, los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas.

Art. 4.- TASA.- Establécese la tasa por servicios técnicos y administrativos por los servicios que presta el Gobierno Municipal dentro de la jurisdicción del cantón Zamora.

TITULO II

DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS

Art. 5.- SERVICIOS TÉCNICOS.- Constituyen servicios administrativos técnicos los que se entregan a los usuarios y que implican el otorgamiento de permisos o certificados para construcción de edificaciones, cerramientos, veredas y otros de similar naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por la inspección de construcciones y de terrenos se categorizará de la siguiente manera:

Tasa: El cinco por ciento del SBU del trabajador en general privado, para áreas de edificación de hasta 36 m2.

Tasa: El ocho por ciento del SBU del trabajador en general privado, para áreas de edificación comprendidas desde 36.01 hasta 150 m2.

Tasa: El diez por ciento del SBU del trabajador en general privado para áreas de edificación comprendidas desde 150.01 m2 hasta 500 m2.

Tasa: El quince por ciento del SBU del trabajador en general privado para áreas de edificación superiores a los 500.01 m2.

- b) El otorgamiento de líneas de fábrica, para transferencia de dominio y colocación de puntos, se fija una tasa del cero punto cero cinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado, por metro lineal que resulte del perímetro del inmueble en el sector urbano; y, para el sector rural, se fija el 50% de los valores establecidos para el sector urbano.
- c) El otorgamiento de líneas de fábrica para la aprobación de croquis en general, se fija una tasa del tres por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.
- d) Por aprobación de planos, se subdivide en dos categorías:
 1. Para edificaciones se establece una tasa del cero punto cero cinco por mil del presupuesto de la construcción.
 2. Para Urbanizaciones.- Se establece una tasa del uno por mil del presupuesto del proyecto total.
 - 3.- Para subdivisiones, particiones y para demandar las prescripciones extraordinarias adquisitivas de dominio, se fija una tasa del uno por mil del avalúo municipal de la propiedad.
- e) Por permisos para edificaciones se subdividen:
 1. Edificaciones menores a 36m2 de superficie; y reparación de casas en proporciones similares de área, se fija una tasa del tres por ciento del SBU del trabajador en general.
 2. Edificaciones, ampliación y reparación de edificios mayores a 36 m2 de superficie, se fija una tasa del uno por mil del presupuesto de la construcción.
- f) Para permiso de ocupación de media vía con materiales pétreos hasta 60 días, se fija la tasa del uno por mil del presupuesto de la construcción.
- g) Para la revalidación de planos se fija una tasa del cinco por mil del presupuesto de la construcción.
- h) Por uso y ocupación de suelo para negocio, comercio, u otro de similar naturaleza se establece un pago único, de la tasa del uno por mil del presupuesto de la construcción. En el caso de que se cambie de giro o reubicación de negocio o comercio se deberá pagar la tasa fijada.

- i) Cambio de uso y ocupación de suelo para edificaciones, subdivisiones y urbanizaciones Tasa: El uno por mil del avalúo municipal.
- j) Permiso de uso y ocupación del suelo para:
 - Minería Artesanal se fija una tasa de uno por ciento de las utilidades netas declaradas anualmente al SRI.
 - Pequeña Minería se fija una tasa del dos por ciento de las utilidades netas declaradas anualmente al SRI.
 - Mediana Minería se fija una tasa del tres por ciento de las utilidades netas declaradas anualmente al SRI.
 - Minería a Gran Escala se fija una tasa del cinco por ciento de las utilidades netas declaradas anualmente al SRI.
- k) Permiso de uso y ocupación del suelo para proyectos hidroeléctricos se establece una tasa del cero punto cinco por mil del costo total de la inversión
- l) Permiso de uso y ocupación del suelo para explotación de materiales pétreos y áridos, se fija una tasa del cinco por ciento del salario básico unificado.
- m) Permiso de uso y ocupación del suelo para instalación de antenas de radio y televisión, televisión por cable y satelital, telefonía celular, internet y otros similares, se fija una tasa del treinta por ciento del salario básico unificado.

TITULO III

DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- Art. 6.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.-** Constituye la tasa por servicios administrativos los que se entregan a los usuarios, inherentes certificado de bienes raíces, exoneraciones, entrega de copias de documentos, elaboración de minutas por adjudicación o venta de terrenos municipales.
- a) Por traspaso de dominio, unificación de terrenos, y exoneración del impuesto a la plusvalía, alcabala, se establece una tasa del dos por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.
 - b) Por otorgamiento del Certificado de no adeudar al Municipio para trámites municipales, se determina la tasa de un dólar.
 - c) Certificación de documentos se establece una tasa equivalente al costo de reproducción o fotocopia por hoja vigente al momento del requerimiento.
 - d) Derecho para copias de planos, se fija una tasa de un dólar por derecho para fotocopia de plano.
 - e) Elaboración de minutas por adjudicación o venta de terrenos municipales, se establece cinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.

- f) Certificación de bienes raíces para trámites judiciales o extrajudiciales se establece una tasa del dos por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.
- g) Reavalúos de propiedades por mejoras introducidas para nuevos registros, o rectificaciones, siempre que lo solicite el propietario, se fija una tasa del tres por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.

En el caso de que el motivo de revisión y/o rectificación sea causa de error por parte del Municipio, en cuyo caso no se cobrará valor alguno.

Art. 7.- En la contratación de obras, bienes, servicios, y consultorías, el oferente adjudicado sea persona natural o jurídica, una vez que reciba la notificación de adjudicación, abonará a la Entidad Contratante una tasa del uno por mil del valor total del contrato.

Para tal efecto la Dirección de Servicios Administrativos, a través de la Unidad de Compras Públicas, hará constar el costo de los pliegos, en el porcentaje establecido en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Valor del metro cuadrado de construcción.- Para efectos de determinar el valor del metro cuadrado de construcción, se tomará como base de cálculo, el 70% de los avalúos comerciales previstos en el Catastro Urbano y Rural vigente a la fecha que se genere la tasa por servicio administrativo.

TITULO IV

RECAUDACIÓN, PAGO, EXENCIONES Y VIGENCIA

Art. 9.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El contribuyente previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 10.- EXENCIONES.- Están exentos de estas tasas, la aprobación de planos de las urbanizaciones o lotizaciones para viviendas de interés social presentadas por el MIDUVI, debidamente calificados por el Gobierno Municipal.

Art. 11.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos Administrativos publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 179 de fecha 11 de Agosto del 2011, así como todas las normas reglamentarias que se opongan a la Ordenanza Reformativa.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza Reformativa, por tener un carácter tributario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los diecisiete días del mes de Abril de dos mil catorce.

f.) Ing. Smilcar A. Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora.

f.) Dra. Celena Del Carmen Pintado, Secretaria General.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en dos sesiones, ordinaria del día 11 de abril y extraordinaria del 17 de abril de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Zamora, abril 24 de 2014.- Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO MUNICIPAL**, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, ordinaria del día 11 de abril y extraordinaria del 17 de abril de 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO MUNICIPAL** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, abril 25 de 2014.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO MUNICIPAL** Fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 25 de abril de 2014.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

GAD Municipal de Zamora.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Zamora 28 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.